



# UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral n.º 0680-2015-UNAP**  
**Iquitos, 07 de julio de 2015**

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Rectoral n.º 0679-2015-UNAP, del 07 de julio de 2015, se resuelve aprobar la suscripción del convenio marco de cooperación entre el Instituto Nacional de Salud y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que tiene como objeto establecer los lineamientos generales para el desarrollo de acciones conjuntas en materia de información, transferencia tecnológica, bienes, servicios, investigación y formación académica en los campos relacionados a la medicina humana y veterinaria, nutrición, farmacia, bioquímica, biología molecular, y otras relacionadas con salud humana y animal, así como las relacionadas a las ciencias administrativas, contables, económicas, ingeniería, informática entre otros, en beneficio de la sociedad;

Que, el 30 de junio de 2015, se suscribió el convenio específico de cooperación entre el Instituto Nacional de Salud, representado por su jefe don Ernesto Augusto Gozzer Infante, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza, y la Facultad de Farmacia y Bioquímica, representada por su coordinador don Luis Vilchez Alcalá;

Que, el presente convenio tiene como objetivo establecer los mecanismos necesarios para la transferencia de tecnología y fortalecimiento de las capacidades de recursos humanos de la Universidad, que permita contar a la región Loreto con profesionales capacitados en los ámbitos de control de calidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos cosméticos;

Que, la suscripción del convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 108º del Estatuto de la UNAP;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar, con eficacia anticipada, la suscripción del convenio específico de cooperación entre el Instituto Nacional de Salud, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) a través de la Facultad de Farmacia y Bioquímica (FFBQ), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que el presente convenio específico, que consta de trece (13) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Rodil Tello Espinoza*  
RECTOR



*Alba Luz Vásquez Vásquez*  
SECRETARIA GENERAL



**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**

Conste por el presente documento el **CONVENIO ESPECÍFICO**, que celebran de una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, con domicilio legal en Cápac Yupanqui 1400, Jesús María, con RUC N° 20131263130, a quién en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, debidamente representado por su Jefe, **Dr. Ernesto Eugenio Gozzer Infante**, identificado con DNI N° 32764106, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2015-SA; y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con domicilio legal en la Ciudad Universitaria, Caserío de Zungarococha s/n, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región de Loreto, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representado por su Rector, **Dr. Rodil Tello Espinoza**, identificado con DNI N° 064444169 y designado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2014-UNAP y, la **FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA**, que en adelante para este Convenio se denominará **LA FACULTAD** debidamente representada por su Coordinador, **Mgr. Luis Vílchez Alcalá**, identificado con DNI N° 05401636, en los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

El presente Convenio Especifico tiene como antecedente el Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Nacional de Salud y la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, suscrito el año 2015, con vigencia indeterminada.



**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

**2.1 EL INSTITUTO**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud con personería de derecho público interno, encargado de proponer políticas y normas, promover, desarrollar y difundir la investigación tecnológica y brindar servicios de salud en los campos de salud pública, control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, alimentación y nutrición, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, salud ocupacional, protección del medio ambiente centrado en la salud de las personas y salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.

**2.2 EL INSTITUTO**, cuenta con el Centro Nacional de Control de Calidad de Medicamentos, en adelante **CNCC**, como Órgano de Línea Técnico Normativo, encargado de efectuar el control de calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, tanto nacionales como importados. El **CNCC**, como organización de referencia nacional, autoriza a los laboratorios a ser parte integrante de la Red de Laboratorios Oficiales de Control de Calidad y dicta normas relativas al control de calidad, en beneficio de la salud pública, basando su Sistema de Gestión de la Calidad en la norma ISO/IEC 17025: Requisitos Generales para la Competencia de los Laboratorios de Ensayo y de Calibración y en el Informe 44 – Anexo 1 de la Serie de Reportes Técnicos 957 de la OMS: Buenas Practicas de la OMS para Laboratorios de Control de Calidad de Productos Farmacéuticos.





UNAP

- 2.3 **LA UNIVERSIDAD**, es una persona jurídica de derecho público interno, con autonomía en sus regímenes: de gobierno, académico, administrativo y económico; se rige por su propios Estatutos en el marco de la Constitución Política del Perú y las Leyes pertinentes. Sus principales fines son: La formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual tanto como la investigación tecnológica y científica, facultada para suscribir convenios que le permitan el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos.
- 2.4 **LA FACULTAD**, es un órgano de **LA UNIVERSIDAD** dedicada a formar profesionales químico farmacéuticos, humanistas científicos y tecnólogos con profundo sentido ético y social que contribuyen a la salud pública del país de acuerdo a sus competencias.

**CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL**

- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, Inciso a) de los Art° 32 y 33
- 3.3 Ley N° 30220, Ley Universitaria
- 3.4 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.5 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1071, Ley General del Arbitraje
- 3.7 Decreto Supremo N° 001-2003-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud.
- 3.8 Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- 3.9 Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana



**CLÁUSULA CUARTA: DE LOS OBJETIVOS**

Establecer los mecanismos necesarios, para la Transferencia Tecnológica y fortalecimiento de las capacidades del recurso humano de **LA UNIVERSIDAD**, que permita contar a la Región Loreto con profesionales capacitados en los ámbitos de control de calidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos cosméticos.



**CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES**

**EL INSTITUTO** a través del CNCC, se compromete a:

- 5.1.2 Brindar capacitación en temas relacionados al Control de Calidad de Medicamentos en coordinación y, a petición de **LA FACULTAD** de acuerdo a la competencia de las partes.
- 5.1.3 Otorgar credenciales, certificados y constancias, según corresponda, a los investigadores, profesionales, técnicos, docentes, que hayan participado en los programas de capacitación y entrenamiento a realizarse en los ambientes del **CNCC** y **LA UNIVERSIDAD**, siempre y cuando se cumplan con requisitos administrativos y de Bioseguridad respectivos.
- 5.1.4 Otorgar certificados y constancias en forma conjunta con **LA FACULTAD**, a los egresados y estudiantes que hayan participado en los programas de capacitación, adiestramiento y entrenamiento realizado en las instalaciones y laboratorios de **LA UNIVERSIDAD**.
- 5.1.5 **EL INSTITUTO**, a través del **CNCC** brindara apoyo a **LA FACULTAD**, en actividades orientadas a procesos de acreditación de sus laboratorios de Control de Calidad.



J. CASTRO Q.



S. SARAVIA C.



R. TABUCHI M.



I. ZANETTI P.



UNAP

- 5.1.6 Velar por el cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos para la organización, programación, inscripción, selección, control y/o evaluación de las personas, que en representación y autorizados por **LA UNIVERSIDAD**, realicen pasantías en **EL INSTITUTO** de acuerdo a las competencias académicas.
- 5.1.7 Supervisar y coordinar que los profesionales e investigadores de **LA FACULTAD** efectúen sus pasantías en los servicios seleccionados, en ambientes adecuados y contando con las facilidades para cumplir sus objetivos.
- 5.1.8 Brindar facilidades en los ambientes de trabajo, infraestructura y de ser el caso el apoyo logístico, para el cumplimiento de las actividades de capacitación programada con **LA FACULTAD**.

**5.2. LA UNIVERSIDAD a través de LA FACULTAD se compromete a:**

- 5.2.1. Desarrollar actividades que permitan promover investigaciones en áreas de interés prioritarias de la Región La Libertad, en relación a productos naturales y medicamentos herbarios en coordinación con el **CNCC**.
- 5.2.2 Realizar proyectos para financiar actividades orientadas a implementar un Laboratorio de Control de Calidad de Medicamentos en coordinación con el **CNCC**.
- 5.2.3 Seleccionar y acreditar a los profesionales e investigadores de **LA FACULTAD** que realizarán pasantías en el **CNCC**, de acuerdo a su formación académica y competencias.
- 5.2.4 Permitir al personal de **EL INSTITUTO**, participar de los programas de Capacitación y Actualización organizados por **LA FACULTAD**, durante la vigencia del presente convenio a través de Becas y medias Becas de acuerdo a disponibilidad y procesos administrativos.
- 5.2.5 Permitir el acceso al personal de **EL INSTITUTO**, a la fuentes de información bibliográficas con las que cuenta **LA FACULTAD**, a través de sus bibliotecas, hemerotecas y videotecas, físicas y virtuales.
- 5.2.6 Otorgar al personal de **EL INSTITUTO** certificados y constancias, según corresponda, acreditando su participación como tutor en las pasantías realizadas por el personal profesional de **LA FACULTAD**.
- 5.2.7 Auspiciar actividades académicas organizadas por **EL INSTITUTO** en relación con el ámbito de acción de **LA FACULTAD**.
- 5.2.8 Asumir los daños y perjuicios causados por el personal de **LA FACULTAD** en los ambientes del **CNCC**, donde se realicen las pasantías.
- 5.2.9 Brindar las facilidades administrativas, logísticas y operativas al personal de **EL INSTITUTO**, durante las actividades de cooperación realizadas en los ambientes de **LA UNIVERSIDAD**



**CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES**

6.1 Para la ejecución del presente Convenio se constituirá un Equipo de coordinación responsable de la ejecución, seguimiento, evaluación y control del mismo, conformado por cuatro (04) representantes, dos (02) de **EL INSTITUTO** y dos (02) por parte de **LA FACULTAD**, los cuales serán designados por el Director General del **CNCC** y el Coordinador de **LA FACULTAD**, hasta 20 días calendarios posteriores a la suscripción del presente convenio específico.



J. CASTRO O.



S. SARAVIA C.



R. TABUCHI M.



I. ZANETTI P.



UNAP

El Equipo de coordinación elaborará un plan de trabajo, presentando un informe de evaluación semestral respectivo, a las máximas autoridades de ambas instituciones, salvo que las partes señalen las entidades, instituciones, organizaciones a quienes además debe ser remitido copia del referido informe por tratarse de su competencia.

6.2 Los coordinadores, en cumplimiento de sus funciones tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Planificar y coordinar todas las actividades derivadas del convenio al interior de su institución, así como coordinar con las demás instituciones que por su naturaleza formaran parte de las actividades.
- b) Promover la colaboración a todo nivel entre las partes para el desarrollo de las actividades
- c) Actuar como enlace principal en las actividades grupales e individuales, así como supervisar y evaluar en forma permanente la ejecución de las acciones, por parte de ambas instituciones.
- d) Atender los imprevistos derivados de la aplicación del presente convenio específico.
- e)



**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una duración de Diez (10) años, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por un período similar de común acuerdo de las partes, decisión que será comunicada por escrito con anticipación de dos (2) meses a la fecha de su vencimiento.



**CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO**

El financiamiento de las actividades de entrenamiento, capacitación y pasantía, en lo que corresponde a los gastos de traslado, estadía y otros derivados de estas actividades que desarrollen personal de LA UNIVERSIDAD en el CNCC, serán asumidos por LA FACULTAD, hasta la finalización de la vigencia del presente convenio específico, proveyéndolo en el presupuesto anual de LA UNIVERSIDAD.



EL INSTITUTO no se compromete a brindar ningún estímulo, estipendio ni propina al personal de LA FACULTAD, durante el período de estadía de las pasantías, entrenamientos y capacitación.

Cuando las actividades de entrenamiento, capacitación y asistencia técnica, sean desarrolladas en los ambientes de LA UNIVERSIDAD, los gastos de traslado, estadía y otros derivados de estas actividades, del personal de EL INSTITUTO, serán asumidos por EL INSTITUTO.



**CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES**

Lo que no estuviese contemplado, así como las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.



S. SARAYAC



R. TABUCHI M.



I. ZANETTI P.



UNAP

**CLÁUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO**

- 10.1 El presente convenio podrá ser resuelto previo acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de cada una de ellas. Cuando la resolución sea decidida, se comunicara a la otra parte en forma escrita y con anticipación de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.
- 10.2 Asimismo son causales para la resolución del presente convenio lo siguiente:
- Por incumplimiento de los compromisos asumidos por alguna de las partes.
  - Por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada.
  - La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del presente convenio.

En caso de producirse la resolución del convenio, la parte afectada tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, para recurrir a los mecanismos de solución de controversias (conciliación y/o arbitraje), de no hacerlo, se tendrá por consentida la resolución del convenio.



**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES**

Este convenio no origina ninguna relación entre las partes, que no sean las de cooperantes independientes en el desarrollo de las actividades específicas en el mismo.

Ambas partes convienen expresamente que no se está estableciendo ningún vínculo laboral o contractual entre ellas. Cada institución permanecerá independiente una de la otra y ninguna de las mismas será responsable de algún beneficio de empleo, pensiones, compensación de trabajo, impuestos de la otra parte.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

12.1 Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

12.2 De persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta en concordancia con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 – Del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

12.3 En el caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio para las partes, dicha controversia será resuelta en un arbitraje de derecho, ad hoc, con árbitro único, tarifa de honorarios de la Cámara de Comercio de Lima, tomando como Reglamento el del mismo Centro y regulándose en todo lo demás, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.



J. CASTRO O.



S. SARAYA C.



R. TABUCHI M.



I. ZANETTI P.



UNAP

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIOS**

Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción de este documento. Cualquier modificación deberá ser comunicada por escrito a las partes.

En señal de conformidad, con todos y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio Específico, las partes lo suscriben por triplicado de igual valor, en la ciudad de Lima a los 30 días del mes de JUNIO del año 2015.

Dr. ERNESTO AUGUSTO GOZZER INFANTE  
JEFE  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

DR. RODIL TELLO ESPINOZA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA  
AMAZONIA PERUANA

Mgr. LUIS VÍLCHEZ ALCALÁ  
COORDINADOR  
FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA

